

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Prueba extraprocesal
Convocante	CDI Exhibiciones S.A.S.
Convocadas	Jenny del Socorro Sánchez Montoya y otra
Radicación	05001 40 03 020 2022-00391 01
Instancia	Segunda
Interlocutorio	960
Asunto	No concede recurso de queja/Ordena rehacer actuación

### ASUNTO A TRATAR

En esta instancia del proceso, procede el Despacho a resolver el **recurso de queja** formulado por el mandatario judicial de la señora Jenny del Socorro Sánchez Montoya quien es convocada en el proceso de la referencia, contra la providencia proferida por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** del día 22 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, mediante la cual se denegó el recurso de apelación frente a la solicitud de oposición a la prueba decretada, cuestión que se hará en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 22 de agosto de 2022, se fijó fecha de audiencia para el día 22 de septiembre hogaño, con el fin de llevar a cabo la prueba extraprocesal, consistente en el interrogatorio de las señoras Jenny Del Socorro Sánchez Montoya y Lucielia Maria Gallo Alzate, con exhibición de documentos

En la citada diligencia, las convocadas no asistieron, sin embargo, el apoderado de la señora Jenny Del Socorro Sánchez Montoya, presentó incidente de oposición a la prueba de exhibición de documentos.

### DE LA OPOSICIÓN

---

<sup>1</sup> Véase pdf 38 del cuaderno de primera instancia

El apoderado de la señora Jenny del Socorro Sánchez Montoya presenta recurso de queja, toda vez que la A-Quo, denegó el recurso de apelación, frente a la oposición a la prueba extraprocesal de exhibición de documentos, quien argumentó que en relación con la exhibición de documentos, conforme al artículo 266 del Código General del Proceso, el solicitante no expresó qué hechos pretende demostrar con cada uno de los documentos que se pide exhibir.

Indica igualmente que, los documentos a exhibir son sensibles, ya que se trata de declaraciones de renta, información financiera, etc, de hace 4 años, y que entregando dicha información, la situaría en peligro, arriesgando su seguridad personal teniendo en cuenta que ha sido objetivo de ataques cibernéticos.

Refiere que los documentos que pretende su exhibición, algunos no están en poder de la señora Sánchez Montoya, y que el único documento que tiene en su poder es el contrato de venta y una promesa de compraventa y que no es posible exhibirlo, por cuanto éste tiene una cláusula de confidencialidad, por lo que su divulgación le acarrearía una sanción contenida en la cláusula penal

Agrega, en cuanto al interrogatorio solicitado, que el solicitante no indicó concretamente lo que pretende probar, conforme lo ordena el artículo 184 del C.G.P.,

El apoderado de la sociedad convocante, se pronuncia frente a la oposición, quien solicita que se desestima la misma.

### **DECISIÓN DE LA OPOSICIÓN**

La A-Quo, resuelve fijar nuevamente fecha para llevar a cabo dicha diligencia donde recibiría los testimonios y se practicaría la exhibición, para el día 29 de septiembre de 2022, y ordena a las convocadas que presenten la justificación de su inasistencia a la audiencia.

### **DEL RECURSO**

El apoderado de la convocada, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la providencia que fijó nueva fecha para recibir la solicitud de prueba extraprocesal a las señoras convocadas, el día 29 de septiembre de 2022, a las 3:00 pm, con exhibición de documentos, con fundamento en numeral 7 del artículo 18 y numeral 5 del artículo 321 del Código General del Proceso.

La A-Quo, niega el recurso de reposición contra la decisión, y deniega el recurso de apelación, porque en su sentir, este tipo de providencia, no es susceptible de este recurso, por lo que concede el recurso de queja.

### **TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA**

A través de la oficina judicial, el 08 de abril de 2022 fue repartido a este juzgado el presente expediente con su respectivo recurso.

En vista de que el expediente se encuentra debidamente conformado conforme al *Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización Y Conformación Del Expediente Digital*, procede el Despacho a tomar una decisión de plano para lo cual se harán las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 352 del Código General del Proceso: "*Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*"

### **DEL CASO CONCRETO**

El apoderado de la convocada Jenny del Socorro Sánchez Montoya, en la audiencia llevada a cabo el día 22 de septiembre de 2022, presenta

incidente de oposición a la exhibición de documentos, esgrimiendo que dichos documentos tienen reserva legal.

La A - Quo, niega la oposición, y fija nueva fecha de audiencia para llevar a cabo la diligencia citada.

En esta instancia, se observa que la providencia recurrida por el apoderado, no se encuentra enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procederá a no conceder el recurso de queja.

No obstante, esta Judicatura, evidencia que la A-Quo de manera desacertada, no resolvió la solicitud impetrada por el apoderado, ajustada a al procedimiento correcto, pues de la grabación de la audiencia, se escucha claramente, que el togado, interpuso **incidente de oposición**, el cual, se encuentra consagrado en el inciso 2º del artículo 186 del Código general del Proceso: **"La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente."**

Lo anterior conlleva que en virtud del numeral 5 del artículo 321 *ibídem*, este tipo de autos, sí sean susceptibles del recurso de apelación. Establece la norma: *"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad."*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia*

(...)

**5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva."**

Así las cosas, el despacho ordenará a la Juez de primera instancia, que rehaga la actuación y adecue el procedimiento conforme a las normas procesales.

En mérito de las consideraciones esgrimidas en el cuerpo de esta providencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

## RESUELVE

**PRIMERO: No conceder el recurso de queja**, por cuanto ese tipo de providencia no encuadra en los supuestos del artículo 321 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: Se ordena** a la A-Quo, que rehaga las actuaciones y adecue el trámite, realizando las actuaciones procesales relacionadas con el incidente propuesto, conforme al procedimiento contemplado en el Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del  
Ministerio de Justicia y del Derecho)

02